

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Ocho (8) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Ref.: ALIMENTOS DE MENOR Rad.: 13-222-40-89-001-2022-00118-00

Al Despacho la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS DE MENOR interpuesta por la señora GREY CAROLINA AURELA CERVANTES, a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de los niños S.S.G.A. y M.D.G.A., en contra del señor JUAN MIGUEL GONZÁLEZ SUAREZ, identificado con CC N° 1.051.888.636.

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento de los requisitos formales y sustanciales para la admisión de la Demanda, bajo las siguientes consideraciones:

1. Solicitud de la demanda y pruebas aportadas.

Solicita la parte demandante se fijen alimentos equivalentes al 50% del salario mensual y prestaciones que devenga el demandado, dos mudas de ropa al año equivalente a \$200.000 cada una. Igualmente solicita la fijación de alimentos provisionales en el porcentaje antes indicado y el decreto de medida cautelar para asegurar su cumplimiento.

Se aportan como pruebas registros civiles de nacimiento NUIP 1.049.832.533 de la niña S.S.G.A. y NUIP 1.049.830.411 del niño M.D.G.A., donde se acredita el parentesco con el señor JUAN MIGUEL GONZÁLEZ SUAREZ, en calidad de padre de aquellos. Copias de las cédulas de ciudadanía de la señora Grey Aurela Cervantes y del señor Juan González Suarez.

Se aporta certificación laboral del demandado expedida el día 26/07/2022 por el Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional y desprendible de pago del demandado correspondiente al mes de mayo de 2022, con un salario de \$1.324.288,62 después de deducidos.

Finalmente reposa en el expediente poder otorgado al Dr. UDALBIS RUIZ CERVANTES, por la señora GREY CAROLINA AURELA CERVANTES, que lo faculta para presentar la demanda de la referencia.

2. Fundamento normativo.

La Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y de la Adolescencia, indica en su art. 129, que:

"En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. (...)"

***El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo.** (Negritas del Despacho).*

Por otra parte, el 1º del Artículo 590 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, vigente desde el 1 de octubre de 2012, ordena que:

"En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad."

Con base en dicha normativa, resulta procedente decretar alimentos provisionales desde el auto admisorio de la demanda, así como el decreto de medida cautelar que asegure la cuota decretada.

3. Conclusión.

Por lo anterior, al haberse acreditado el parentesco de los menores con el demandado, estar debidamente representados por su madre, a través de apoderado judicial y acreditarse la capacidad económica del señor JUAN GONZALEZ SUAREZ, el Despacho admitirá la presente demanda de Alimentos, fijará cuota alimentaria provisional y decretará el embargo del salario y prestaciones sociales del demandado, para asegurar los alimentos provisionales fijados a favor de la niña S.S.G.A. y del niño M.D.G.A., en un porcentaje inferior al solicitado en la demanda (40%), hasta tanto se decida de fondo el asunto.

De conformidad con lo ordenado en la ley de enjuiciamiento civil y lo establecido en el Decreto 2737 de 1989, artículos 133 y ss, y la Ley 1098 de 2006, actual Código de la Infancia y la Adolescencia, artículos 111, 129 y ss., el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITASE la presente demanda de ALIMENTOS formulada por la señora GREY CAROLINA AURELA CERVANTES, a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de los niños S.S.G.A. y M.D.G.A., en contra del señor JUAN MIGUEL GONZÁLEZ SUAREZ, identificado con CC N° 1.051.888.636.

Segundo: FÍJESE como **cuota provisional de alimentos** a favor de los niños S.S.G.A. y M.D.G.A., la suma equivalente al **cuarenta por ciento (40%)** del salario, prestaciones sociales u honorarios que devenga el demandado como servidor público activo de la Policía Nacional, de conformidad con lo ordenado por el art. 129 de la Ley 1098 de 2006.

Tercero: CORRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días, al demandado para que la conteste dentro del término legal.

Cuarto: NOTIFIQUESE este proveído al demandado o en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022.

Quinto: NOTIFIQUESE esta providencia al **Ministerio Público**, que en este municipio está representada por el señor Personero Municipal, de conformidad con lo establecido por el Parágrafo del Art. 95 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sexto: DESELE el trámite previsto para los procesos de familia, Decreto 2737/89 y Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 390 y ss del CGP.

Séptimo: DECRÉTESE **el embargo equivalente al cuarenta por ciento (40%) del salario y prestaciones sociales u honorarios** a que tiene derecho el demandado como miembro activo de la POLICIA NACIONAL. Ofíciase al Pagador en tal sentido, con las advertencias del caso. Los **títulos judiciales** deberán constituirse a nombre de la señora GREY CAROLINA AURELA CERVANTES, identificada con CC N° 1.049.829.519, en calidad de madre de los niños S.S.G.A. y M.D.G.A., como tipo 6 (cuota alimentaria).

Octavo: OFÍCIESE al señor tesorero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, con el fin de que expida **certificación laboral** a órdenes de este Juzgado, indicando cuál es el salario, prestaciones sociales, honorarios y/o demás emolumentos que percibe el señor JUAN MIGUEL GONZÁLEZ SUAREZ, identificado con CC N° 1.051.888.636, en calidad de miembro activo de dicha entidad; igualmente deberá indicar la **caja de compensación familiar** a la que se encuentre afiliado, valor y periodicidad del subsidio que percibe. Para tal fin se le concede el término máximo de **tres (3) días**.

Noveno: TÉNGASE al doctor UBALDIS RUIZ CERVANTES, como apoderado judicial de la señora GREY CAROLINA AURELA CERVANTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

LPO

Luis Manolo Pineda Flores
Juez (a)
Juzgado Municipal - Premioce 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 525/99 y el Decreto reglamentario 2364/12.

Código de verificación: **311a9f03baf33a457295e91902fbaf7bf5b5b3fb31dab52a394a1fba3d4ab**
Documento firmado electrónicamente en 05-09-2022

Valido este documento electrónico en la siguiente URL: <https://poderjudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>